



Tipo de proceso	:	Acción popular
Radicación	:	11001310301920220032000

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte prueba integra de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 30 días.

2.- Indique el nombre del representante legal de la entidad accionada, su domicilio e identificación (art. 82. Num 2 C.G.P.).

3.-Establézcase el nombre de la autoridad local encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.

4.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., concordante con el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de los entes demandante y demandado recibirán notificaciones personales.

5. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que concierne al envío y recibo de la demanda, su subsanación así como los anexos a la parte demandada.

6. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios físicos suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23/08/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 140

GLORIA STELLA MUOZ RODRIGEZ
Secretaria